



ADMINISTRACIÓN  
GENERAL DEL ESTADO

Información actualizada el  
4 de junio de 2008

29

SUBDELEGACIÓ DEL  
GOVERN A BARCELONA

SUBDELEGACIÓN DEL  
GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERS

OFICINA DE EXTRANJEROS

**HOJA INFORMATIVA n° 29**

**AUTORIZACIÓN DE  
RESIDENCIA  
PERMANENTE**  
(R.D. 2393/2004)

**IMPORTANTE:** Deberá presentar la documentación **COMPLETA** (original y fotocopia), y en el orden señalado en la hoja informativa:

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

- 1.- Solicitud (impreso oficial gratuito, **Ex-00: Solicitud de Autorización de Residencia**), debidamente cumplimentado.
- 2.- Pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje, en vigor.
- 3.- Autorización de trabajo y/o residencia anterior, en su caso.
- 4.- En caso de disponer ya de autorización de residencia temporal en España, justificación documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales exigibles en nuestro país: declaración de la renta, declaración de patrimonio, etc...
- 5.- En caso de tratarse de un solicitante que ha cesado en su condición de familiar de residente comunitario (separación de derecho o divorcio de cónyuge español o comunitario, hijos mayores de 21 años que trabajan, etc...) deberá aportar original y fotocopia de los documentos acreditativos del vínculo de parentesco con el reagrupante de nacionalidad comunitaria: Certificado de matrimonio español y/o extranjero legalizado o apostillado, etc... **de fecha actual**.
- 6.- En caso de encontrarse en algún supuesto del art. 72.3) del Reglamento de ejecución de la Ley de Extranjería (**ver dorso**), justificación documental de dicho supuesto. Caso de alegarse los supuestos " d) " o " g) ", del art. 72.3) citado, y no ser residente legal en España, la solicitud de autorización de residencia permanente deberá presentarse personalmente por el interesado ante la oficina diplomática o consular en cuya demarcación resida.

LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE LOS **60 DÍAS** INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE CADUCIDAD DE LA TARJETA ANTERIOR. EN NINGÚN CASO PODRÁ RENOVARSE UNA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TRANSCURRIDOS **TRES MESES** DESDE SU VENCIMIENTO.

**Presentación de solicitudes:**

- a) **En caso de RENOVACIÓN (ya dispone de tarjeta NO permanente, y faltan menos de 60 días para su caducidad): Sin cita previa**, en cualquier Registro Oficial. Ver nota informativa adjunta (**hoja núm. 67**).
- b) **En el resto de supuestos:** Personalmente por el solicitante, cualquier día laborable, de lunes a jueves, ininterrumpidamente, de 9:00h. a 17:30h., o viernes, de 9:00h. a 14:00h, directamente, (sin cita previa), en **SALA B**, Av. Marquès de l'Argentera, 4, BARCELONA.

**Horario de verano:** De 16 de junio a 15 de septiembre, días laborables, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

CORREO ELECTRONICO

INFORMACIÓN: infoext.barcelona@map.es

Av. Marquès de l'Argentera, 4  
08003 Barcelona  
TEL. INFORMACIÓN: 93 520.14.10

# **Ley Orgánica de Extranjería, y Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre**

## **Autorización de residencia permanente (art.72).**

1. Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.
2. La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años referidos en el apartado 1, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.
3. La autorización de residencia permanente también se concederá a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social.
  - b) Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema español de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
  - c) Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
  - d) Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
  - e) Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
  - f) Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
  - g) Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior. En estos supuestos, corresponderá al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales la concesión de la autorización de residencia permanente, previo informe del Ministro del Interior.

**NOTA: La persona titular de la autorización de residencia permanente estará obligada a renovar la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.**

### **NOTA IMPORTANTE:**

Deberá aportarse **original y una fotocopia** de toda la documentación.

En caso de solicitud inicial, así como si ha cambiado de domicilio, deberá aportarse Certificado de empadronamiento en el domicilio actual.

Los impresos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles en las páginas de información de Internet ([www.mir.es](http://www.mir.es), <http://extranjeros.mtin.es>, [www.map.es](http://www.map.es)), pudiendo ser reproducidas por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc...).